**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos ECUADOR)[[1]](#footnote-1)**

12. (…)

El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.

1. Anexo RE/NNUU/ECU/03 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/ECU/CO/5&Lang=Sp> [↑](#footnote-ref-1)